



Bogotá D.C. 9 de junio de 2020

Doctora

Angela Maria Caro Bohorquez

Asesor Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección
Ministerio de Trabajo

Doctor

Luis Gabriel Bernal Pulido

Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud
Ministerio de Salud y Protección Social

Copia:

Doctor

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y Protección Social

Doctor

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAÉZ

Ministro de Trabajo

Doctor

Oswaldo Barrera

Coordinador Grupo Ejercicio y Desempeño de Talento Humano en Salud.

Ciudad

Referencia: Aclaración Temas respecto a reconocimiento económico por aislamiento y modalidades de vinculación para el Talento Humano en Salud

Respetados Doctores, reciban mi más cordial saludo.

Les informamos que el 2 de junio de 2020 desarrollamos reunión con el Ministerio de Salud en la cual estuvo presente, entre otros, el Señor Viceministro Luis Alexander Moscoso, el Dr. Luis Gabriel Bernal Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud y el 8 de junio estuvimos reunidos con el Ministerio de Trabajo, a la que asistieron, entre otros, la Dra. Angela Maria Caro Asesora del Despacho Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, la Dra. Letty Leal Directora de Riesgos Laborales.

En las dos reuniones les presentamos nuestra preocupación frente a los siguientes temas y teniendo en cuenta que cada Ministerio tiene una responsabilidad frente a los mismos, les solicitamos muy cordialmente que se desarrolle una sesión lo más pronto posible entre los dos Ministerios para que se dé respuesta a estas inquietudes:

- 1. Desconocimiento del Reconocimiento Económico por Aislamiento al Talento Humano en salud, bien sea que el resultado de la prueba sea negativa o positiva :**

El desconocimiento del reconocimiento de las incapacidades desde el momento en que se sospecha el padecimiento y se ordena el aislamiento dentro de su ejercicio profesional, afecta gravemente los



derechos y garantías laborales del talento humano en salud THS, quienes exponen su vida e integridad personal en beneficio de la sociedad, sin que exista una protección efectiva por parte del Estado.

Si bien se ha regulado que la Covid 19 para el THS se entiende de origen laboral, **debe aclararse mediante un acto administrativo que en el momento en que se toma la prueba, cualquiera que ella sea, y se ordene el aislamiento debe dejarse los registros correspondientes, expedirse la incapacidad correspondiente y el reconocimiento de las prestaciones económicas a cargo de la ARL. Debe establecerse claramente que ante la orden de aislamiento debe expedirse una incapacidad médica al THS que debe ser reconocida por la ARL.**

Cuando el decreto 676 recientemente expedido dispone que “...se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico...”, no solo se desconoce el propio espíritu de prevención y protección de la norma expresado en los considerandos y los códigos adoptados en la tabla de enfermedades directas adoptada en el precitado decreto – “COVID-19 Virus no identificado U072*”-, sino que se aparta de la realidad, dejando expuesto al personal que por la misma naturaleza de la profesión y con el fin de no generar un factor de riesgo ocupacional, debe aislarse para proteger a sus compañeros de trabajo y a los pacientes.

Según la OMS El código de emergencia CIE-10 denominado "U07.2 COVID-19, virus no identificado" se asigna a un diagnóstico clínico o epidemiológico de COVID-19 cuando la confirmación del laboratorio no es concluyente o no está disponible. Incluye los diagnósticos de Caso Probable o Caso Sospechoso de COVID-19.

Sobre este tema, en la reunión con el Ministerio de Salud se indicó que el Dr. Luis Gabriel Bernal realizaría las consultas pertinentes al interior del Ministerio sobre esta grave problemática y se evaluaría un comunicado de prensa para dar claridad sobre el tema o lo que sea pertinente para aclarar esta situación. Por su parte en la reunión con el Ministerio de Trabajo, la Dra. Angela María Caro, indicó que lo iban a revisar en conjunto con el Ministerio de Salud para generar una circular que permita aclarar la situación.

Durante la sesión con el Ministerio de Trabajo, se nos dio traslado de un concepto del Ministerio de Trabajo, suscrito por el Dr. Carlos Ayala, Coordinador Grupo Medicina Laboral (se adjunta a esta comunicación), en el que se señala entre otras lo siguiente:

En Conclusión:

1. Frente a los casos sospechosos referenciados en las Orientaciones para la vigilancia en salud pública de la Covid-19⁴, caso 2, caso 3.2 y caso 5 principalmente los trabajadores de la salud con exposición directa a Covid19 y de conformidad con lo establecido en el documento técnico, **será autonomía del médico tratante la emisión de la respectiva incapacidad que deberá cubrir el tiempo mínimo de aislamiento preventivo**, las prestaciones económicas y asistenciales serán reconocidas de conformidad a la normatividad vigente.

(...)



2. Cuando los empleadores o contratantes que consideren aplicar en los centros de trabajo el aislamiento preventivo por 14 días como medida para mitigar el riesgo de contagio por COVID19 y los trabajadores no cuenten con la respectiva incapacidad médica se les recomienda efectuar los mecanismos expuestos por el Ministerio del trabajo en la Circular No. 21, emitida en la cual se facilitan las Medidas de Protección al Empleo con ocasión de la Fase de Contención de COVID 19 de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y la Circular 41 del 2 de junio de 2020; Lineamientos Respecto del Trabajo en Casa.

(...)

Finalmente; será autonomía del médico tratante la emisión de la respectiva incapacidad temporal de origen laboral para los trabajadores del sector salud de conformidad con los Decretos 538 y 676 de 2020, que deberá cubrir el tiempo mínimo de aislamiento preventivo. Cuando los trabajadores no cuenten con la respectiva incapacidad médica y el empleador o contratante determine aplicar en los centros de trabajo el aislamiento preventivo deberá tener en cuenta lo contenido en las Circulares No. 21, 41 de 2020.

En el concepto mencionado (sin fecha) se aclara, entre otros aspectos, que debe mediar incapacidad de acuerdo al criterio del médico tratante, sin embargo en los lineamientos y circulares de los Ministerios de Salud y de Trabajo esto no se aborda ni se aclara este tema, por lo cual no se ha definido claramente el asunto, permitiendo vulneración de derechos al talento humano en salud que se encuentran con riesgo de exposición directa y permanente por ser la primera línea de atención del Covid 19 en favor de toda la población del país y que por su actividad asistencial no puede hacer teletrabajo o home office, exponiéndose a la afectación de sus derechos al mínimo vital-. Resulta apenas natural que ante la sospecha de padecimiento exista una valoración médica integral del profesional de la salud, bien sea que se encuentre sintomático o asintomático y que justamente está en riesgo de padecer la enfermedad laboral Covid 19, sin embargo, reiteramos esto no ha sido plasmado por ninguno de los dos Ministerios.

En el concepto tampoco aborda o aclara lo pertinente sobre los diagnósticos de la enfermedad establecidos en el decreto 676. Sobre este punto nos permitimos precisar lo siguiente: Ante el riesgo de padecimiento y con el virus no confirmado, atendiendo lo establecido en la tabla contenida en el decreto 676 deberá dejarse consignado el diagnóstico que corresponda en los registros asistenciales pertinentes y en caso de virus no confirmado es U072, covid 19 *virus no identificado*. Esto no se aclara en el concepto suscrito por el Dr. Ayala ni en los lineamientos del Ministerio de Salud o de Trabajo.

Por otra parte, con base en los fundamentos de la OIT, que fomenta la protección a las personas mayores de 60 años y con mayores riesgos de padecer problemas de salud por comorbilidades que agravan las consecuencias del Covid 19, S.C.A.R.E planteó al Ministerio de Trabajo ***¿Cuáles son las medidas de protección económicas a quienes cumplen estas condiciones, más aún cuando tienen un contrato de orden de prestación de servicios y deben irse a cuarentena sin que medie una incapacidad?***

Sobre este punto la Dra. Angela María Caro, indicó que lo iban a revisar en conjunto con el Ministerio de Salud para generar una circular que permita aclarar la situación.

2. Modalidades de Vinculación para el Talento Humano en Salud THS

Conocemos sobre la propuesta de vinculación del THS a través de las figuras de supernumerarios y creación de plantas nacionales como una medida temporal durante la pandemia porque a futuro



entendemos que se están trabajando en proyectos de ley que aborden de fondo la problemática. Ante esta situación desde S.C.A.R.E., indagamos con ustedes sobre **¿Cuáles son los mecanismos que se están estructurando desde el Ministerio de Trabajo a corto y largo plazo para garantizar el ejercicio digno (vinculación, remuneración, estabilidad), para el THS incluido los anestesiólogos?**

Sobre este punto la Dra. Angela María Caro, indicó que lo iban a revisar en conjunto con el Ministerio de Salud para dar una respuesta.

Respecto a la **situación laboral de especialistas vinculados a través de contrato colectivo sindical y cuyos sindicatos de gremio han visto disminuidos los ingresos para pagos laborales**, mediante los Decretos 639 y 677 de 2020 el gobierno nacional otorgó el auxilio a la nómina para aquellas entidades que hubieran disminuido su facturación en más del 20% por el COVID19. El Ministerio de Hacienda los reglamentó mediante Resolución 1129 de 2020. En estas normas el auxilio quedó expreso para cualquier tipo de entidad que cumpliera con el requisito de 20%, sin embargo, mediante una circular la UGPP expidió el formulario para postularse al auxilio y lo limitó solo para aquellos que cotizaban en planilla E de la PILA. Los contratos sindicales son de naturaleza laboral, pero se cotiza en planilla Y, que igual indica que son dependientes del sindicato

Sobre este tema se informó en la reunión del Ministerio de Trabajo, que el Dr. Jairo Riaga Subdirector de Inspección del Ministerio de Trabajo, nos citará a una reunión para analizar esta situación, por tanto quedamos a la espera del día y la hora para el desarrollo de la sesión.

Les solicitamos muy cordialmente nos informen sobre el avance en estos temas que son de gran interés para el gremio.

Al finalizar la sesión, se definió con el Ministerio de Trabajo una reunión de seguimiento para el martes 23 de junio de 2020 a las 9:00am., a la cual agradecemos que además del Ministerio de Trabajo pueda asistir los funcionarios que se consideren pertinentes del Ministerio de Salud con la finalidad de avanzar prontamente en estos asuntos que deben ser resueltos de manera urgente antes que se presente el punto más crítico de la epidemia, el cual está cada vez más cerca.

Reiteramos que el equipo jurídico y científico de la S.C.A.R.E. está a disposición del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y del Gobierno en general, para trabajar de la mano en la construcción de propuestas las cuales propenden por un sistema de salud más equitativo, garante, con calidad y protección tanto de los usuarios como del personal sanitario, en particular dentro de esta pandemia.

Recibimos notificaciones en el correo electrónico asesoriagremial@scare.org.co; n.zabala@scare.org.co o al celular 3103107514.

Atentamente.

M Vasco R.
Mauricio Vasco Ramírez

Presidente Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.